

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 02 SEP 2021

Proceso N° 2021-00293

De la revisión a la demanda de lesión enorme incoada por María Fanny Meneses Mora y otros contra Blanca Mayercy Peña y Alirio Rey Montañez, se desprende que este juzgado no es competente para asumir el conocimiento en razón a la cuantía, pues aprecia este despacho que el monto de las pretensiones se circunscriben a la rescisión del contrato de compra y venta de bien inmueble que tuvo como precio del acto el valor de \$30'000.000.oo

Ahora bien, revisadas las normas que regulan la determinación de competencia, tenemos que el artículo 26 "*determinación de la cuantía*", en su numeral primero pregonó:

"por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Dicho lo anterior, se tiene que la única alusión cuantificable apreciable en la demanda es el valor del acto contrato objeto de rescisión, cuyo valor ascendió a la suma de \$30'000.000.oo, suma que se acompaña con la indicada en el respectivo ítem de la cuantía, luego, allí se indicó como monto la suma de \$25'820.000.oo.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que el presente asunto se enmarca dentro de los procesos de mínima cuantía, luego, el valor del acto contrato que se pretende resarcir y de la estimación de la cuantía visible en el respectivo ítem, no sobrepasa el monto de 36'341.040, situación que conduce a que la demanda sea rechazada, ordenando la remisión a los Juzgados Civiles municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que este despacho no ostenta competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia, dispone:

1. RECHAZAR la demanda incoada en el asunto de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía.
2. ORDENAR la remisión de la misma, a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que proceda a repartirla entre los jueces civiles municipales de pequeñas causas. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 069 Fecha 03 SEP 2021

El Secretario(a),